

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 08-02-2023. Informo al señor Juez que en el presente proceso ejecutivo se presentó solicitud de aplazamiento, fundada en que las partes no han podido conocer el contenido del proceso del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, bajo radicado 2022-480, donde funge como demandante el señor HAROLD DARÍO TANGARIFE, que fue decretado como prueba en pretérita oportunidad.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario (-1)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. 244

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HAROLD DARÍO TANGARIFE PEÑA

DEMANDADOS: SANDRA BIBIANA DELGADO AGUILAR

ROSALBA FLÓREZ GARCÍA

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00328-00

Dentro del presente proceso ejecutivo se observa que se ha formulado solicitud de aplazamiento de la audiencia calendada para el día 8 de febrero de 2023 a las 2:30pm. Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de ambas partes, el despacho considera procedente la solicitud elevada. Dicho aplazamiento con el objeto de que conozcan el contenido del proceso del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, bajo radicado 2022-480 y tengan un término prudencial para su análisis.

En este entendido se fija como nueva fecha para la audiencia **el 17 de abril de 2023 a las 2:30pm.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se advierte a las partes que en auto del 28-10-2022, se decretaron las pruebas y se realizaron las advertencia de ley.

Se accede a la sustitución de poder que realiza el apoderado de las demandadas en la abogada SCARLETH GERALDINE HENAO GIL. Y no se accede a que la audiencia sea realizada de manera presencial, pues el confrontamiento se podrá realizar a través de la herramienta tecnológica establecida por el juzgado. Siendo entonces infundada las razones expuestas por el abogado de las demandas para solicitar que la audiencia sea de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e50cc69b2e02572c19580afd2e0a98810977f3aba9a72ecc5bb162ed2976e13**

Documento generado en 08/02/2023 11:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>